

**Alerta Tributaria**

**Año 2018 N° 57**

**Fecha: 25/10/2018**

**Acuerdo Internacional de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil**

El 25 de octubre de 2018 se ha publicado el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República Federativa de Brasil” con el fin de facilitar las oportunidades de expansión internacional del transporte aéreo y contribuir al progreso de la aviación civil internacional.

Dicho Acuerdo ha sido aprobado por la Resolución legislativa N° 30803 y ratificado mediante el Decreto supremo N° 029-2018-RE.

A continuación, exponemos lo más relevante de este Acuerdo Internacional en materia tributaria-aduanera:

**Comentario**

- El equipaje y la carga que se encuentre en tránsito de un Estado a otro estarán exonerados de los derechos de aduanas y otros impuestos similares.
- Cada Parte eximirá a una línea aérea designada de la otra Parte en el mayor grado posible en virtud de sus leyes nacionales, de las restricciones sobre importaciones, de derechos de aduana, impuestos indirectos, derechos de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales, respecto a aeronaves, combustible, aceites lubricantes, suministros técnicos y repuestos, incluyendo motores, equipo de uso ordinario de esas aeronaves, provisiones de a bordo y otros productos tales como boletos y guías aéreas de carga impresos, todo material impreso con el logotipo de la empresa y material publicitario corriente distribuido gratuitamente por dicha línea aérea designada, destinados o utilizados únicamente con relación a la explotación o mantenimiento de las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte que se encuentre operando los servicios convenidos.
- Las partes del Acuerdo Internacional no cobrarán impuestos, a las líneas aéreas que hubieran sido designadas, por la conversión y transferencia de los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas directamente vinculadas al transporte aéreo (que excedan de las cantidades localmente).

Lo anterior no exonera a las líneas aéreas de ambas partes del Acuerdo Internacional de los impuestos, tasas y contribuciones a que estén sujetas

El presente Acuerdo Internacional entró en vigencia el 21 de setiembre de 2018.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,

Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.